

AVISO DE COLOCACIÓN



Con base en el programa de certificados bursátiles de corto plazo con carácter revolvente por un monto total autorizado de hasta \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 m.n.), se llevó a cabo la oferta pública de 400,000 (cuatrocientos mil) certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno (la “Emisión”).

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:
\$40,000,000.00 (Cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:
400,000 (cuatrocientos mil) Certificados Bursátiles de Corto Plazo

CALIFICACIONES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

- Fith México, S.A. de C.V. F2(mex). Indica una capacidad buena de pago puntual de los compromisos financieros en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan grande como en el caso de calificaciones más altas.
- HR Ratings de México, S.A. de C.V. HR2. El emisor o emisión con esta calificación ofrece una capacidad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen un mayor riesgo crediticio comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia.

Las presentes calificaciones no constituyen una recomendación de inversión, y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadoradora respectiva.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Denominación de la Emisora	Sofoplus, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada. (la “Emisora”, la “Compañía” o “Sofoplus”, indistintamente)
Tipo de Oferta	Oferta pública primaria nacional
Clave de Pizarra	SFPLUS 00323

Tipo de Valor	Certificados Bursátiles de Corto Plazo.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter de Revolvente	Hasta \$1,000*000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 M.N.), el cual fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio número 153/12720/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, y el Oficio de Autorización de Difusión número 153/12940/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020
Número de Emisión al amparo del Programa	Decimonovena
Precio de la Colocación	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)
Fuente de Pago	Los recursos necesarios para que la Emisora cumpla con sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles, provendrán del curso ordinario de sus operaciones o de financiamientos contratados para tales efectos.
Vigencia del Programa	5 años contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado en cada emisión realizada al amparo del Programa, en el entendido de que el valor nominal de cada Certificado Bursátil será de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).
Denominación	Pesos, moneda nacional.
Plazo de la Emisión	364 días
Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales	\$40,000,000.00 (Cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles	23 de marzo de 2023
Fecha de Registro en las Bolsas de Valores de los Certificados Bursátiles	23 de marzo de 2023
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles	23 de marzo de 2023
Fecha de Vencimiento	21 de marzo de 2024
Tipo de Colocación de los Certificados Bursátiles	Construcción de Libro
Mecanismo de Asignación	<p>Los Certificados Bursátiles serán colocados mediante un proceso de construcción de libro.</p> <p>Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme a lo descrito en el Aviso de Oferta. Todos los posibles Tenedores que participen en dicha construcción de libro participarán en igualdad de condiciones y la asignación de los Certificados Bursátiles se realizará en cumplimiento con los lineamientos establecidos previamente.</p> <p>Adicionalmente, el Intermediario Colocador no enfocará sus esfuerzos en colocar los Certificados Bursátiles entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador. En caso de que alguna persona integrante del Grupo Empresarial al que pertenece el Intermediario Colocador pretenda adquirir Certificados Bursátiles, dicha persona participará en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás Tenedores potenciales y la asignación de los Certificados de Corto Plazo se realizará en cumplimiento de los lineamientos establecidos en las bases de construcción de libro respectivas.</p>

	Al respecto, la Emisora y el Intermediario Colocador no tienen conocimiento de si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración de la Emisora pretenden suscribir parte de los Certificados Bursátiles objeto del presente Programa. Adicionalmente, la Emisora y el Intermediario Colocador no tienen conocimiento de si alguna persona intentará suscribir más del 5% de los Certificados Bursátiles, en lo individual o en conjunto con otras personas relacionadas.
Fecha de construcción del libro	22 de marzo de 2023
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles	21 de marzo de 2023
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles	22 de marzo de 2023
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles	22 de marzo de 2023
Tasa de Interés aplicable al primer periodo	La Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al primer período de interese será de 13.16% (trece punto dieciséis por ciento)
Procedimiento de Cálculo de Intereses	<p>De conformidad con el calendario de pagos incluido en la sección Periodicidad en el Pago de Intereses, a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses, según corresponda, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Período de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) y que regirá para cada Período de Intereses de conformidad con el procedimiento de cálculo que a continuación se describe, salvo por lo que se refiere al primer Período de Intereses al cual le resultará aplicable la Tasa de Interés Bruto Anual establecida en la sección Periodicidad en el Pago de Intereses siguiente.</p> <p>La tasa de interés bruto anual para los Certificados Bursátiles se calculará mediante la adición de 1.80 (Uno punto ochenta) puntos porcentuales a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la “TIIE” o la tasa que la sustituya la “Tasa de Interés de Referencia”) que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Una vez hecha la adición de la sobretasa se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (la “Tasa de Interés Bruto Anual”).</p> <p>En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.</p> <p>Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:</p> $TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$ <p>Donde:</p>

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés Bruto Anual.

PL = Plazo de la TIIE (o la tasa que la sustituya) en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses según corresponda y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los Intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TC}{36,000} \times NDE \right)$$

Donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TC = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada determinada para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa de Valores a través del SEDI y a Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los Intereses a pagar en moneda nacional y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la Bolsa de Valores a través de SEDI (o cualesquiera otro medio que la Bolsa de Valores determine) y a la CNBV a través del STIV-2, o a través de los medios que éstas determinen la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar Intereses a partir de la Fecha de Vencimiento, siempre y cuando la Emisora haya realizado el depósito del importe total de principal, incluyendo, en su caso, el Precio de Amortización Anticipada y, en su caso, de los Intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente o en su caso, de la Fecha de Vencimiento.

En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

El Título que ampara los Certificados Bursátiles permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas se hará el pago del principal y los Intereses de cada Periodo de Intereses e igualmente, contra entrega del Título o de las constancias que al efecto expida Indeval, se amortizará el principal de los Certificados Bursátiles a más tardar en su Fecha de su Vencimiento.

En el caso que respecto de algún pago de Intereses en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

<p>Tasa de Intereses Moratorios</p>	<p>En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto exigible y no pagado de los Certificados Bursátiles, a una tasa anual igual al resultado de sumar 2.00% (Dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que haya ocurrido el incumplimiento.</p> <p>Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal insoluta haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.</p> <p>La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta por la Emisora en el domicilio del Representante Común, ubicado en Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma principal.</p> <p>En el entendido que cualquier importe que reciba el Representante Común por parte de la Emisora se aplicará, en primer término, a cubrir en su caso al precio de Amortización Anticipada, después a intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, al saldo principal insoluto.</p>																																																								
<p>Periodicidad en el Pago de Intereses:</p>	<p>Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán aproximadamente cada 28 (veintiocho) días (cada uno de estos periodos, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas.</p> <p>El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de los Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola).</p> <p>La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses es de 13.16% (trece punto dieciséis por ciento)</p> <table border="1" data-bbox="570 1104 1409 1436"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Pago de Intereses</th> <th>Días de Cupón</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>23 de marzo de 2023</td><td>20 de abril de 2023</td><td>28</td></tr> <tr><td>2</td><td>20 de abril de 2023</td><td>18 de mayo de 2023</td><td>28</td></tr> <tr><td>3</td><td>18 de mayo de 2023</td><td>15 de junio de 2023</td><td>28</td></tr> <tr><td>4</td><td>15 de junio de 2023</td><td>13 de julio de 2023</td><td>28</td></tr> <tr><td>5</td><td>13 de julio de 2023</td><td>10 de agosto de 2023</td><td>28</td></tr> <tr><td>6</td><td>10 de agosto de 2023</td><td>7 de septiembre de 2023</td><td>28</td></tr> <tr><td>7</td><td>7 de septiembre de 2023</td><td>5 de octubre de 2023</td><td>28</td></tr> <tr><td>8</td><td>5 de octubre de 2023</td><td>2 de noviembre de 2023</td><td>28</td></tr> <tr><td>9</td><td>2 de noviembre de 2023</td><td>30 de noviembre de 2023</td><td>28</td></tr> <tr><td>10</td><td>30 de noviembre de 2023</td><td>28 de diciembre de 2023</td><td>28</td></tr> <tr><td>11</td><td>28 de diciembre de 2023</td><td>25 de enero de 2024</td><td>28</td></tr> <tr><td>12</td><td>25 de enero de 2024</td><td>22 de febrero de 2024</td><td>28</td></tr> <tr><td>13</td><td>22 de febrero de 2024</td><td>21 de marzo de 2024</td><td>28</td></tr> </tbody> </table> <p>En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los Intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, considerándose tal día como la Fecha de Pago de Intereses, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento durante la vigencia de la Emisión y calculándose en todo caso los Intereses respectivos por el número de días calendario efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses inmediato anterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).</p>	Período	Fecha de Inicio	Fecha de Pago de Intereses	Días de Cupón	1	23 de marzo de 2023	20 de abril de 2023	28	2	20 de abril de 2023	18 de mayo de 2023	28	3	18 de mayo de 2023	15 de junio de 2023	28	4	15 de junio de 2023	13 de julio de 2023	28	5	13 de julio de 2023	10 de agosto de 2023	28	6	10 de agosto de 2023	7 de septiembre de 2023	28	7	7 de septiembre de 2023	5 de octubre de 2023	28	8	5 de octubre de 2023	2 de noviembre de 2023	28	9	2 de noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023	28	10	30 de noviembre de 2023	28 de diciembre de 2023	28	11	28 de diciembre de 2023	25 de enero de 2024	28	12	25 de enero de 2024	22 de febrero de 2024	28	13	22 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024	28
Período	Fecha de Inicio	Fecha de Pago de Intereses	Días de Cupón																																																						
1	23 de marzo de 2023	20 de abril de 2023	28																																																						
2	20 de abril de 2023	18 de mayo de 2023	28																																																						
3	18 de mayo de 2023	15 de junio de 2023	28																																																						
4	15 de junio de 2023	13 de julio de 2023	28																																																						
5	13 de julio de 2023	10 de agosto de 2023	28																																																						
6	10 de agosto de 2023	7 de septiembre de 2023	28																																																						
7	7 de septiembre de 2023	5 de octubre de 2023	28																																																						
8	5 de octubre de 2023	2 de noviembre de 2023	28																																																						
9	2 de noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023	28																																																						
10	30 de noviembre de 2023	28 de diciembre de 2023	28																																																						
11	28 de diciembre de 2023	25 de enero de 2024	28																																																						
12	25 de enero de 2024	22 de febrero de 2024	28																																																						
13	22 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024	28																																																						
<p>Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses</p>	<p>El pago de principal, los intereses ordinarios devengados y el Precio de Amortización Anticipada (en su caso) que deban hacerse respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán, en la Fecha de su Vencimiento y/o en cada una de las Fechas de Pago de Intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyo domicilio se ubica en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.</p>																																																								

	<p>La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será pagada por la Emisora en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No.284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 hrs del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente</p>
<p>Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión</p>	<p>Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los certificados bursátiles originalmente emitidos al amparo de esta Emisión (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otros asuntos, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa de Valores); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por su fecha de emisión y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá a más tardar en la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los Intereses correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo a partir de su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.</p> <p>En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título y (ii) la calificación de los Certificados Bursátiles no disminuya como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación, para lo cual el Emisor certificará dicho cumplimiento por escrito al Representante Común. b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa. c) Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (pari passu) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso d) siguiente. d) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora mediante aviso por escrito que realice a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el título vigente (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales que haya emitido hasta esa fecha), y depositar dicho Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo: (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y cada fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (v) el destino de los recursos netos que obtendrá la Emisora con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales

	<p>e) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título, en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses aquí establecidos, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los Intereses correspondientes a todo el Período de Intereses en curso en su fecha de Emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los Intereses devengados desde el inicio del Período de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles que se encontraban vigentes al momento de la nueva emisión continuarán devengando intereses desde el inicio del Período de Intereses que se encuentre entonces vigente.</p> <p>f) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.</p> <p>g) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales respectiva.</p> <p>Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.</p>
Garantía	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, es decir, no cuentan con alguna garantía específica.
Depositorio	S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Gastos Relacionados con la Emisión	Los principales gastos relacionados con la presente Emisión de Certificados Bursátiles es de un total de \$469,155.56 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco Pesos 56/100 M.N.), mismos que serán pagados por la Emisora y se desglosan de la siguiente manera: Comisión por colocación: \$469,155.56
Recursos Netos obtenidos de los Certificados Bursátiles	\$39,530,844.44 (treinta y nueve millones quinientos treinta mil ochocientos cuarenta y cuatro Pesos 44/100 M.N.)
Régimen Fiscal	<p>La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México que se indicará en el título o Aviso correspondiente. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles.</p> <p>(i) Personas físicas y personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles, se fundamenta en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la tasa de retención vigente que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación o cualquier otro ordenamiento legal sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses;</p> <p>(ii) Personas exentas residentes en México: Dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: (a) Personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, (b) La Federación, los Estados, el Distrito Federal o a los Municipios, entre otras.</p> <p>(iii) Para personas físicas y morales residentes en el extranjero: Se estará a lo establecido en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y</p> <p>(iv) Fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero para efectos fiscales: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.</p>

	<p>Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables por la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles.</p>
<p>Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles</p>	<p>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero</p>
<p>Amortización del Principal</p>	<p>La amortización total de los Certificados Bursátiles se realizará a su valor nominal en un solo pago a más tardar en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.</p> <p>En caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles no sea un Día Hábil entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento.</p> <p>En todo caso, se deberá dar el aviso correspondiente al Indeval por escrito con dos días hábiles de anticipación o por los medios que este determine.</p>
<p>Amortización Total Anticipada</p>	<p>La Emisora tendrá derecho, más no la obligación, a amortizar de manera total anticipada los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha que tenga lugar en o después del 5 de octubre de 2023, en el entendido que dicha fecha deberá corresponder a una Fecha de Pago de Intereses.</p> <p>En caso de que la Emisora ejerza el derecho de realizar la amortización total anticipada de los Certificados, pagará el Precio de Amortización Anticipada que determine el Representante Común de acuerdo con lo establecido en el siguiente párrafo. Asimismo, la Emisora cubrirá a los Tenedores los Intereses devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización total anticipada.</p> <p>El precio de amortización total anticipada que deberá pagar la Emisora será la cantidad que resulte del valor nominal de los Certificados Bursátiles más una prima de amortización anticipada sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles equivalente al 0.00278% (cero punto cero cero dos siete ocho por ciento) por cada día a transcurrir entre la fecha que el prepago tenga lugar y Fecha de Vencimiento de la Emisión (el "Precio de Amortización Anticipada"). El Representante Común será responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada.</p> <p>Para tales efectos, la Emisora deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles su intención de llevar a cabo la referida amortización total anticipada y la fecha en que se llevará a cabo la misma. El Representante Común calculará y determinará el Precio de Amortización Anticipada. Una vez determinado dicho precio, el Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada respectiva, deberá dar el aviso correspondiente a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a la CNBV, a través del STIV-2, al Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la Bolsa de Valores y a los Tenedores a través del SEDI.</p> <p>Una vez notificado el aviso en términos del párrafo anterior que se llevará a cabo una amortización total anticipada, en caso de que la Emisora decida no llevar a cabo la referida amortización total anticipada, deberá notificarlo por escrito al menos el segundo Día Hábil previo a la fecha en que tendría lugar dicha amortización total anticipada, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa de Valores, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que la Emisora realice la notificación al Representante Común del desistimiento de la amortización total anticipada después del plazo indicado anteriormente, pero en todo caso de forma previa a la fecha señalada para dicha amortización anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización total anticipada serán con cargo la Emisora.</p>

<p>Obligaciones de la Emisora</p>	<p>Adicionalmente al pago de principal, intereses ordinarios, y en su caso intereses moratorios, así como al resto de las obligaciones adquiridas conforme al Título, la Emisora deberá entregar al Representante Común trimestralmente, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes del cuarto trimestre de cada ejercicio social, o en cualquier otro momento que le sea solicitado por el Representante Común, una certificación, suscrita por un apoderado con facultades suficientes, haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, durante dicho trimestre, la Emisora ha cumplido con todas las condiciones y obligaciones contenidas en el Título y en la legislación bursátil aplicable, así como que no se ha actualizado alguna Causa de Vencimiento Anticipado.</p> <p>El Representante Común podrá solicitar a la Emisora la documentación soporte que evidencie el contenido de dicha certificación.</p> <p>Asimismo, la Emisora deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada derivado de la Emisión de los Certificados Bursátiles en términos de la LMV, y de las disposiciones aplicables que de ella emanen.</p>
<p>Destino de Fondos</p>	<p>Los recursos netos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles ascenderán a \$39,530,844.44 (treinta y nueve millones quinientos treinta mil ochocientos cuarenta y cuatro Pesos 44/100 M.N.), los cuales serán destinados por la Emisora, entre otros, para propósitos corporativos en general, incluyendo el pago de pasivos, requerimientos de capital de trabajo y/o proyectos de inversión.</p>
<p>Causas de Vencimiento Anticipado</p>	<p>En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes casusas de vencimiento anticipado (cada una, una “Causa de Vencimiento Anticipado”) se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de que la Emisora dejare de realizar el pago oportuno y total, a su vencimiento, de cualesquier cantidades correspondientes a Intereses conforme al Título, y dicho pago no se efectúe dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse; salvo por la última Fecha de Pago de Intereses la cual corresponde con la Fecha de Vencimiento; 2. Si la Emisora fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento; 3. Si la Emisora notifica que llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles y, no habiéndose desistido de la misma de forma previa a la fecha señalada para que ocurra la misma, la Emisora no pagase en dicha fecha el Precio de Amortización Anticipada correspondiente junto con los Intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la amortización total anticipada; 4. La falta de pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Emisora, derivadas o contenidas en cualquiera de las emisiones de certificados bursátiles al amparo del Programa. <p>Para tales efectos, la Emisora estará obligada a notificar al Representante Común dicha situación, por escrito, inmediatamente después de que ocurra la falta de pago de las obligaciones antes señaladas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles. 6. Si la Emisora incumple cualquiera de sus obligaciones de dar, hacer o no hacer contenidas en el Título y no remedian tal incumplimiento dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido, salvo aquellas obligaciones que, en su caso, tengan un plazo distinto de remediación. <p>En caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los numerales anteriores se podrán dar por vencidos los Certificados Bursátiles, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, a la Emisora, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si la Asamblea de Tenedores así lo resuelve. Para los efectos anteriores, el Representante Común convocará a una</p>

	<p>Asamblea de Tenedores una vez que tenga conocimiento que se ha actualizado cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado previstas en esta sección, para que esta resuelva lo conducente.</p> <p>El Representante Común deberá informar de manera inmediata, a partir de que tenga conocimiento de que ha ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, y a Indeval por escrito o por los medios que estas determinen, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar oportunamente a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento conforme a las reglas contenidas en el Título y en la legislación aplicable al respecto, en el entendido que, la Compañía se constituirá en mora desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores que, en su caso, resuelva el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, haciéndose exigible de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la sección “Intereses Moratorios” respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.</p>
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más.
	

Riesgos relacionados con ciertos acontecimientos recientes

A finales de diciembre de 2019 se notificó a la Organización Mundial de la Salud respecto de un caso de neumonía originada en Wuhan, provincia de Hubei (causado por el nuevo coronavirus, COVID-19, con casos pronto confirmados en múltiples provincias de China, así como en otros países y fue hasta el 11 de marzo de 2020, que la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia.

Algunos economistas y los principales bancos de inversión han expresado su preocupación por el hecho de que la continua propagación del coronavirus a nivel mundial ha ocasionado la desaceleración económica y la revisión a la baja de los estimados de crecimiento del producto interno bruto para México y el mundo para el 2020. Hasta la fecha, el brote del nuevo coronavirus ha causado importantes alteraciones sociales y de mercado. Los efectos a largo plazo de las epidemias, de las pandemias y de otras crisis de salud pública, como la actual, son difíciles de evaluar o predecir y pueden incluir riesgos para la salud, la economía y la seguridad de los empleados.

De acuerdo con las recomendaciones que la Organización Mundial de la Salud, el gobierno mexicano a través del Consejo de Salubridad General y de la Secretaría de Salud ha emitido ciertos acuerdos en los cuales se ha declarado (entre otras cosas) la epidemia de la enfermedad generada por el coronavirus una “emergencia sanitaria por razones de fuerza mayor”, así como ciertas medidas para mitigar la propagación y transmisión del virus, y la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social. El Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de los estados de la República Mexicana han emitido decretos similares que ordenan la suspensión de ciertas actividades consideradas no esenciales durante la emergencia sanitaria. Es probable que a medida que la emergencia sanitaria siga avanzando, las autoridades gubernamentales federales, estatales y municipales de México continuarán emitiendo decretos, órdenes y disposiciones que restrinjan y limiten las actividades que las empresas, negocios y personas puedan realizar mientras dure la emergencia sanitaria, así como algunas otras medidas financieras y económicas para hacer frente al impacto económico y financiero de esta situación.

El reciente brote mundial de coronavirus, cualquier reincidencia del brote de la influenza aviar, el SARS, la influenza A(H1N1) u otros acontecimientos adversos relacionados con la salud pública en México u otros países del mundo, así como los efectos en los patrones de consumo e inversión que resulten de dichas situaciones, pueden afectar de manera relevante y adversa las operaciones de Sofoplus, así como en la capacidad de los deudores de cumplir con sus obligaciones.

No es posible asegurar que los desafíos e incertidumbres relacionados con el coronavirus serán contenidos o resueltos, y qué efectos pueden tener en las condiciones políticas y económicas a largo plazo.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles, solvencia de la Emisora, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos preventivamente con el número 3493-4.15- 2020-002 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de las Bolsas de Valores.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.

Autorización de la CNBV para su publicación: 153/12720/2020 Ciudad de México, 21 de septiembre de 2020 y el Oficio de Autorización de Difusión número 153/12940/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020